



AUTO No. CNSC - 20182120017554 DEL 05-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **CLARA INÉS CARDONA GALLO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **CLARA INÉS CARDONA GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30310706, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 61352**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales la señora **CLARA INÉS CARDONA GALLO** obtuvo una calificación de **51 puntos**.

La aspirante **CLARA INÉS CARDONA GALLO** no presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**.

La señora **CLARA INÉS CARDONA GALLO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental derecho de petición y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo radicado No. 170013103006-2018-00241-00.

Mediante Sentencia del veintinueve (29) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el cuatro (4) de diciembre de 2018, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **CLARA INÉS CARDONA GALLO**, en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora CLARA INÉS CARDONA GALLO identificada con cédula de ciudadanía No 30.310.706 frente a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. SEGUNDO: ORDENAR a la a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de que dentro (sic) de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, procedan a emitir una respuesta a la solicitud de información requerida por la accionante, bajo las condiciones establecidas en la parte considerativa de este fallo, es decir, la respuesta de fondo debe versar sobre la indicación del tipo de documentos aportados para acreditar experiencia por el concursante con la inscripción 84324604 y el puntaje asignado de conformidad con las reglas del concurso, pero no se extiende a la exhibición de dichos documentos y mucho menos, su desvelo. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **CLARA INÉS CARDONA GALLO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a emitir respuesta de fondo a la solicitud de información requerida por la accionante **CLARA INÉS CARDONA GALLO**, que debe versar sobre la indicación del tipo de documentos aportados para acreditar experiencia por el concursante con la inscripción 84324604 y el puntaje asignado de conformidad con las reglas del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: cicardona@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del debido proceso y de petición, de la señora **CLARA INÉS CARDONA GALLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a emitir respuesta de fondo a la solicitud de información requerida por la accionante **CLARA INÉS CARDONA GALLO**, que debe versar sobre la indicación del tipo de documentos aportados para acreditar experiencia por el concursante con la inscripción 84324604 y el puntaje asignado de conformidad con las reglas del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, en la dirección electrónica: ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **CLARA INÉS CARDONA GALLO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: cicardona@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 5 de diciembre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado